

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2021 CÁMARA  
*por medio de la cual se establecen lineamientos para informar al consumidor de dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones.*

*Adiciónese un párrafo al artículo segundo al proyecto de ley, el cual quedara así:*

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:  
(...)

**Parágrafo Nuevo: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones anualmente expedirá resolución mediante el cual informe que Aparatos Eléctricos y Electrónicos serán denominados de consumo masivo.**

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2021 CÁMARA  
*por medio de la cual se establecen lineamientos para informar al consumidor de dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones.*

*Modifíquese el artículo sexto del proyecto de ley, el cual quedara así:*

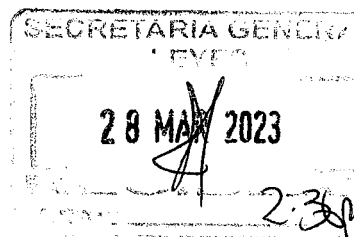
**Artículo 6°. Interfaz de Carga.** Todo productor y comercializador de AEE de consumo masivo garantizará que únicamente se fabriquen, importen, ensamblen, remanufacturen y comercialicen en el territorio nacional, AEE de consumo masivo que estén equipados con clavijas o adaptadores tipo A/B receptáculo USB tipo C. Así mismo, todo productor y comercializador garantizará opciones de venta de AEE de consumo masivo con dispositivo de carga ~~y sin dispositivo de carga.~~

(...)

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

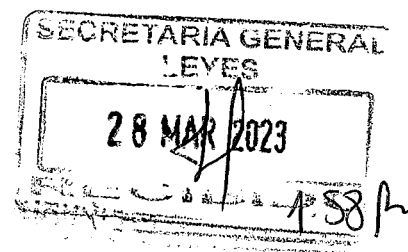
**MODIFIQUESE** el artículo 4 del Proyecto de Ley 307 de 2021 "Por medio del cual se establecen lineamientos para proteger al consumidor de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** Información Vida útil. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación o distribución de dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos de consumo dentro del territorio nacional, deberá informar al consumidor sobre la vida útil del producto que comercializa. Esto bajo condiciones de reparación, durabilidad, uso adecuado, mantenimiento y segundas oportunidades para los productos (reciclaje), todo lo anterior indicado en el manual del producto y garantías.

**Parágrafo Transitorio.** El Gobierno Nacional en un término de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará los análisis de impacto normativo que correspondan, con miras a reglamentar los requisitos de etiquetado e información de la vida útil de los productos eléctricos o electrónicos de consumo previamente definidos, en coordinación con las demás reglamentaciones vigentes sobre la materia o indicaciones de mantenimiento previstas en el manual del producto y la garantía.

Cordialmente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B - Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

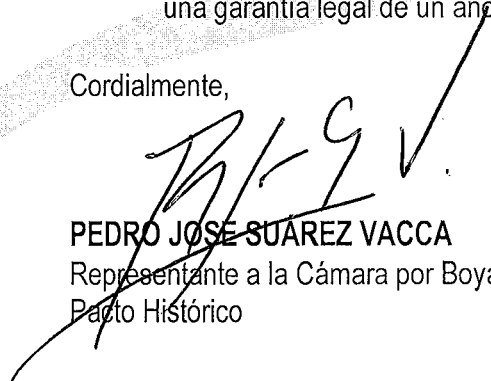
**ADICIONESE** un artículo nuevo al Proyecto de Ley 307 de 2021 "Por medio del cual se establecen lineamientos para proteger al consumidor de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

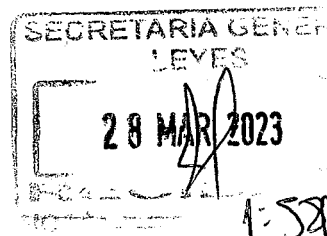
**ARTÍCULO NUEVO. Información sobre garantías legales.** Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación o distribución de dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos de consumo dentro del territorio nacional, deberá brindar protección a los consumidores y al medio ambiente mediante el fortalecimiento de las garantías.

**Parágrafo Transitorio.** El Gobierno Nacional en un término de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará los análisis de impacto normativo que correspondan, con miras a revisar:

1. El impacto socioeconómico de contemplar garantías más largas en el sector para hacer recomendaciones de futuras políticas.
2. Asegurar que los consumidores pueden beneficiarse de las garantías legales incluso aunque ya no tengan su recibo, confiando en los datos del vendedor minorista o de los datos bancarios personales del consumidor.
3. Dar prioridad a la reparación sobre el reemplazo, de manera que el reemplazo de productos solo debe ser aceptable cuando la reparación es imposible o demasiado cara.
4. Incentivar la reparación prorrogando automáticamente la garantía legal por seis meses cuando se repara un producto defectuoso en lugar de proceder a su reemplazo. Se considera que esto también fomentaría una mayor confianza en los servicios de reparación.
5. Incentivar la creación de una garantía legal de seis meses en los servicios de reparación y una garantía legal de un año en los productos de segunda mano.

Cordialmente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57)3203794708


Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291


pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

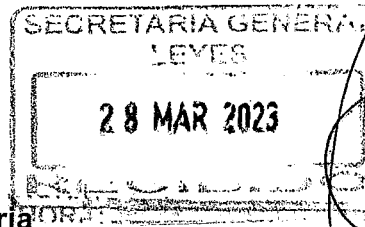
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca

 Pedro José Suárez Vacca

 320 3794708



### Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el título del Proyecto de Ley No. 307 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen lineamientos para informar al consumidor de dispositivos y aparatos electrónicos y eléctricos de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 307 DE 2021 CÁMARA

Por medio de la cual se establecen lineamientos para informar al consumidor de dispositivos y aparatos electrónicos y eléctricos **sobre la vida útil y condiciones de durabilidad** de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

#### Justificación:

Se propone modificar el título del proyecto para abodar su verdadero objeto el cual se enfoca en **robustecer el derecho de información** con el que cuentan los consumidores al momento de adquirir aparatos electricos y electrónicos sobre la **vida útil de los productos** y sus condiciones de durabilidad. Esto permitirá que, bajo parámetros técnicos de comparabilidad, los productores y comercializadores puedan competir de forma clara y el consumidor sume el criterio de vida útil, durabilidad o ciclos de vida que tiene el dispositivo o producto al momento de su adquisición.

Asímismo el término "Vida util" y "condiciones de durabilidad" es de mayor comprensión para la población, para el consumidor promedio y; facilitaría entender el objeto y proposito de las disposiciones al momento de aplicar la ley.

ART 6  
(-)



### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6° del proyecto de Ley 307 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen lineamientos para informar al consumidor de dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 6. Interfaz de Carga.** Todo productor y comercializador de AEE de consumo masivo garantizará que únicamente se fabriquen, importen, ensamblen, remanufacturen y comercialicen en el territorio nacional, AEE de consumo masivo que estén equipados con receptáculo USB tipo C. Así mismo, todo productor y comercializador garantizará opciones de venta de AEE de consumo masivo con dispositivo de carga y sin dispositivo de carga.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional, en un término máximo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará con base en los análisis técnicos y de impacto normativo que correspondan, lo concerniente a la armonización de las soluciones de carga, como son la interfaz de carga y los protocolos de comunicación de carga, para los AEE de consumo masivo tales como teléfonos celulares, tabletas, cámaras digitales, cascos, auriculares, videoconsolas portátiles y altavoces portátiles, entre otros, en la medida en que puedan cargarse por cable.

  
**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

Subsecretaría General  
Fecha: Marzo 28/2023  
Hora: 2:15 PM



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 5 del artículo 2 del proyecto de ley 307 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 2: Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>Índice de reparación:</b> Etiquetado mediante el cual se clasifican los dispositivos electrónicos con una escala de puntuación de cero a diez, en la que diez es la mejor calificación que se puede conseguir y que se define teniendo en cuenta los criterios de documentación proporcionada por el fabricante para la reparación, la facilidad para desensamblar el producto, la disponibilidad de piezas de repuesto, la relación entre el precio de las piezas de repuesto y del producto original, y asistencia en el reinicio y actualizaciones de software.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 2: Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>Índice de reparación:</b> Etiquetado mediante el cual se clasifican los dispositivos electrónicos con una escala de puntuación de cero a diez, en la que diez es la mejor calificación que se puede conseguir y que se define teniendo en cuenta los criterios de documentación proporcionada por el fabricante para la reparación, la facilidad para desensamblar el producto, la disponibilidad de piezas de repuesto, la relación entre el precio de las piezas de repuesto y del producto original, y asistencia en el reinicio y actualizaciones de software.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

15 DIC/2022

4

9:07am

**ACÚYME LA DEMOCRACIA**



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el Inciso 8 del artículo 2 del proyecto de ley 307 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 2: Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>Residuos Electrónicos:</b> Todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2: Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>Residuos Electrónicos:</b> Todos los <u>dispositivos</u> y aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos <u>por haber sido declarados o descartados por daños irreparables o cumplimiento de su vida útil.</u></p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

15 DIC/2022  
9:07 am



ACT 2



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 4 del artículo 2 del proyecto de ley 307 de 2021, en el siguiente sentido:

<b>ARTICULO ORIGINAL</b>	<b>ARTICULO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTICULO 2: Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>Vida útil de los dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos:</b> Se refiere al tiempo durante el cual funcionará un dispositivo electrónico de acuerdo con su diseño y fabricación, mediando un uso adecuado y conforme con las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y la garantía.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTICULO 2: Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>Vida útil de los dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos:</b> Se refiere al tiempo durante el cual funcionará un dispositivo <b>y aparato eléctrico y</b> electrónico de acuerdo con su diseño y fabricación, mediando un uso adecuado y conforme con las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y la garantía.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

15 JUN 2022

9:07am

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

ART 6



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley 307 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 6: Seguimiento y Control.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio deberá ejercer seguimiento y control de las disposiciones consagradas en la presente ley. Asimismo, impondrá multas al fabricante o distribuidor que incumpla con lo aquí dispuesto, en los términos del artículo 61 de la ley 1480 de 2011.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6: Seguimiento y Control.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio deberá ejercer seguimiento y control de las disposiciones consagradas en la presente ley. Asimismo, <del>impondrá multas al fabricante o distribuidor que incumpla con lo aquí dispuesto,</del> en los términos del artículo 61 de la ley 1480 de 2011.</p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

15 DIC 2022  
4  
OCTAVIO

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **ELIMINAR** el párrafo transitorio del artículo 6 del proyecto de ley 307 de 2021, en el siguiente sentido:

~~**Parágrafo Transitorio.** Las sanciones de que trata el presente artículo, se aplicarán a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.~~

**JUSTIFICACION:** Se estima que, si la ley en discusión tiene contempladas las sanciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011, se hace innecesario crear un nuevo párrafo para citar una norma ya existente.

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

15 DIC 2022  
4  
9:07 am

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de ley 307 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> El gobierno nacional en un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará y pondrá en funcionamiento estrategias de control sobre los dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos, para verificar que estos no sufran de obsolescencia programada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> El gobierno nacional en un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará y pondrá en funcionamiento estrategias de control sobre los dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos, para verificar que estos <del>no sufran de obsolescencia programada</del> <b>cumplan con los plazos de obsolescencia programada.</b></p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

15 DIC/2021

9:07 am

Aquí vive la Democracia